

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN 006 – DVMF DE 15 DE DICIEMBRE DE 2011

“POR LA CUAL SE DETERMINA EL IMPUESTO AL CONSUMO TEMPORAL DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO”

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 46 de 10 de mayo de 2011, “Que modifica el impuesto al consumo de algunos combustibles líquidos por el término de noventa días” modificada por la Ley 63 de 9 de agosto de 2011, se establecen las tasas de reducción máxima del impuesto al consumo de combustible y derivados del petróleo, del diesel bajo azufre y la gasolina sin plomo 91 octanos RON previstos en el artículo 1057-G del Código Fiscal hasta B/.0.25 por galón;

Que el artículo 1 de la citada norma, establece que “corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas determinar la tasa aplicable de reducción máxima temporal del impuesto, la fecha de entrada y terminación de vigencia y el monto correspondiente al impuesto”;

Que el artículo 2 de la citada norma, establece que “el Ministerio de Economía y Finanzas podrá establecer una sobretasa a los impuestos al consumo de los combustibles líquidos, con el fin de compensar el sacrificio fiscal por razón de los montos dejados de percibir en un concepto de reducción del impuesto”;

Que mediante certificación No.35-11 de la Secretaría Nacional de Energía se ha determinado disminuir temporalmente el precio de venta al consumidor en estaciones de servicio para la gasolina sin plomo 91 octanos RON y para el diesel bajo azufre en B/.3.53 y B/.3.65 por galón respectivamente, efectivo desde el 17 al 30 de diciembre de 2011.

Que para mantener el precio arriba indicado es necesario que el Estado establezca una sobretasa para la gasolina sin plomo 91 octanos RON y para el diesel bajo azufre de B/.0.0039 y B/.0.0162 por galón respectivamente, efectivo desde el 15 al 28 de diciembre de 2011, en las ciudades de Panamá y Colón.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el impuesto al consumo de combustible y derivados del petróleo temporal 15 al 28 de diciembre de 2011, de los siguientes productos derivados del petróleo previstos en el artículo 1057-G del Código Fiscal, de acuerdo a lo establecido en la Ley 46 de 2011, modificada por la Ley 63 de 2011, así:

PRODUCTO	IMPUESTO VIGENTE	IMPUESTO TEMPORAL
Diesel bajo azufre	B/.0.25 por galón	B/.0.2662 por galón
Gasolina sin plomo 91 octanos RON	B/.0.60 por galón	B/.0.6039 por galón

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 46 de 10 de Mayo de 2011, modificada por la Ley 63 de 9 de agosto de 2011.

Dada en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



FRANK DE LIMA
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 20 de DIC de 20 11

EL SECRETARIO

